JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, mayo veintiséis (26) de dos mil veinticinco (2025)

Rad.17001-31-10-006-2025-00256-00

La señora **LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO** ha instaurado **ACCIÓN DE TUTELA** frente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.**

Manifiesta que la Fiscalía General de la Nación, inicio proceso de selección para las modalidades de ingreso y de ascenso, cuya inscripción estaba prevista entre los días 21 de marzo y 22 de abril, términos que debido a fallas técnicas de la plataforma fueron ampliados para los días 29 y 30 de abril.

Refiere que, aunque pudo realizar el registro de su perfil no fue posible efectuar el pago correspondiente a los derechos de participación.

CONSIDERACIONES

Examinada e interpretada la petición, se encuentra que la misma reúne los requisitos mínimos consagrados en el Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se admitirá contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** de un lado, y las sociedades **TALENTO HUMANO-GESTIÓN SAS Y TEMPORAL SAS,** así como la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA,** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024**

Se **VINCULARÁ** a los aspirantes en el concurso de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual la **UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024** procederá a su comunicación en el portal web y a los correos electrónicos de los interesados.

Se solicita como medida provisional "l***a suspensión del avance del concurso en el aspecto relacionado con la evaluación de los inscritos, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, en tanto se resuelve de fondo la presente acción constitucional".***

Establece el Decreto 2591 de 1991 que ***"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".***

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.
(…)
El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso (…).

El Juzgado no encuentra que pueda causarse un perjuicio irremediable mientras se dicta sentencia que resuelva de fondo la instancia, máxime que según de se observa de la página web de la convocatoria, no se ha emitido la relación de los admitidos y mucho menos fecha para el examen.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la petición de **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora

LINA PATRICIA - GALARZA GIRALDO, frente a **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** de un lado, y las sociedades **TALENTO HUMANO-GESTIÓN SAS Y TEMPORAL SAS,** así como la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA,** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024**

SEGUNDO: **COMISIONAR** a la **UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibido del presente auto, a través de su página Web, y correo electrónico de los vinculados, notifique y publique la presente decisión para todos los interesados, de lo cual deberá enviar constancia.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las accionadas en los correos jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co, notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, notificaciones@staffing.com.co, utconvocatoriafgn2024@unilibre.edu.co La accionante será notifica en el correo : linagiraldo393@gmail.com

QUINTO: los informes y la entrega de los documentos pertinentes han de hacerse dentro del término de traslado al correo electrónico del Despacho **fct006ma @cendoj.ramajudicial.gov.co**, y se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y deberán aclarar todos los hechos que la accionante expone en su petición.

SEXTO: PREVENIR a las accionadas y vinculados sobre la responsabilidad en caso de omisión injustificada respecto el envío de dicha información y de su deber de cumplir las decisiones relacionadas con lo regulado en el Decreto 2591 de 1991, especialmente que su no contestación hará presumir como ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

Firmado Por:

Paola Janneth Cecilia Ascencio Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e6cb218b845f306b0e963a2f6a79bd4cc6026603bd9321e838b3f90db85c99**
Documento generado en 26/05/2025 10:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica